

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00856 [Cuaderno medidas cautelares]

En atención al oficio N°OCCES23-ND3521, remitido por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad¹, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se toma atenta nota y se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal el embargo de remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar decretado por la citada autoridad judicial contra la ejecutada CLÍNICA GENERAL DE LA 100 S.A.S. Por Secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando que en el asunto ya se ordenó seguir adelante con la ejecución.

De otra parte, frente a la solicitud elevada por el apoderado actor² y a lo comunicado por la Nueva EPS S.A.³, se requiere a esta última entidad para que, en el término improrrogable de 3 días, procedan a dar contestación completa y de fondo al oficio No. 618 radicado por el interesado en septiembre del año 2020, mediante el cual se comunica el embargo de los derechos de crédito que tenga la demandada. Es de advertir que (i) el oficio cumple con los requisitos de ley sin que exista fundamento jurídico alguno que exija la autenticación o confirmación de la comunicación, más aún cuando se radicó hace más de 2 años, (ii) mediante auto del 17 de abril de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución, (iii) la obligaciones perseguidas se derivan de facturas de venta expedidas por la entrega de insumos y elementos médicos, y (iv) la empresa promotora de salud es la que debe verificar si los bienes objeto de cautela pueden ser embargados o no, informando sobre el particular a la autoridad judicial. Por Secretaría comuníquese lo aquí ordenado por el medio más expedito, precisando que la medida de embargo se perfeccionó desde el momento en que se radicó el respectivo oficio [septiembre de 2020], tal como lo señala el artículo 593-4 del estatuto procesal general.

Se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por Famisanar EPS, respecto al cumplimiento de la orden de embargo decretada por este estrado judicial⁴.

Por Secretaría ríndase informe de títulos para verificar las consignaciones denunciadas por la citada entidad de salud.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

¹ Archivo 015.

² Archivo 014.

³ Archivo 012.

⁴ Archivos 059 del cuaderno principal y 013 del cuaderno de medidas cautelares.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 85
fijado el 17 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0954d0b870a1451a39f36e8635c235248989adf7d7d95d7fdf1eff80659b84d**

Documento generado en 14/07/2023 04:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>